

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

Octubre-diciembre

Reflexiones

Los meses de septiembre a diciembre, se han caracterizado por un notable incremento en las actividades del órgano legislativo y por una rutinaria labor del órgano ejecutivo.

El cumplimiento, más o menos eficaz, de los acuerdos de Esquipulas II es el tema más relevante de este último período del año 1987, y entre todos los puntos de Esquipulas, la creación de la ley de amnistía ha sido el centro de las mayores polémicas.

Sobre dicha ley de amnistía se encuentra un breve comentario en la parte dedicada específicamente al análisis de las leyes aprobadas por el Legislativo; sin embargo, cabe aquí notar que la ley de amnistía ofrece más consideraciones pertinentes en el campo político que en el jurídico. Por esta razón, todas las críticas que se le han hecho y todos los graves problemas reales en los cuales se encuentran involucrados los jueces y las partes interesadas, se han tratado de resolver a nivel político más que a nivel jurídico, aunque no debería de ser así, según la ética jurídica.

Actualmente, en El Salvador, el proceso de Esquipulas se ha paralizado por completo en términos sustanciales y sobrevive en términos formales, aparentemente. En realidad, Esquipulas II sería efectivo, sólo en la medida que hubiese una voluntad verdadera de paz con previas negociaciones entre las fuerzas vivas del país, incluyendo en primera instancia al gobierno y a las fuerzas revolucionarias. Sin esta premisa, sale sobrando cualquier cumplimiento secundario del acuerdo de Guatemala, pues sería paradójico realizar en tiempo de guerra medidas jurídico-políticas eficaces y propicias sólo y exclusivamente en tiempo de paz. Un caso ejemplar en este sentido es la famosa ley de amnistía.

Por ahora, en nuestro país, se sigue buscando

encauzar "democráticamente" el proceso de "pacificación," sea a través de la vía militar, sea a través de las elecciones, dos términos que se contradicen, sin duda, entre sí históricamente. Habría que preguntarse qué validez política puedan tener las elecciones en estado de guerra, con exclusión efectiva de grupos sociales relevantes como las poblaciones desplazadas, los alzados en armas y la misma Fuerza Armada.

Es evidente el mecanismo político democrático se está aislando cada vez más de la realidad efectiva, restándole credibilidad al mismo, abriendo el paso a dos alternativas trágicas y sumamente posibles: o una libanización lenta y definitiva del conflicto salvadoreño, o un golpe de Estado militar de tipo chileno. La primera alternativa es la que se debería interrumpir, la segunda es la que se debería prevenir, para alcanzar finalmente la paz, que llegará de todos modos, según el curso inevitable de la historia, pero a un precio incalculable de sangre y dolor.

Órgano legislativo

Programa habitacional

La asamblea legislativa con el decreto No. 776, cumplió con lo dispuesto por el Artículo 119 de la constitución, que considera de interés social la construcción de viviendas. Por lo tanto, con el objeto de procurar, que el mayor número de familias salvadoreñas, afectadas por el terremoto del 10 de octubre de 1986, sean propietarias de inmuebles destinados a viviendas a través de un programa habitacional, se ha declarado de interés social y de utilidad pública, la transferencia de bienes inmuebles que se destinen al desarrollo del programa previsto por el mismo decreto No. 776.

Las entidades del Estado encargadas del desarrollo de dicho programa serán, entre otras, el Fondo

Social para la Vivienda, el Instituto de Vivienda Urbana, algunos municipios, etc.

Los contratos a que se refiere esta ley se celebrarán de acuerdo a la legislación común con el régimen legal del bien de familia.

Las operaciones de compra-venta e hipoteca sobre inmuebles, efectuadas entre las instituciones mencionadas y los beneficiarios de este decreto, no causarán impuestos, tasas, ni derechos fiscales (*Diario Oficial*, No. 186, del 8 de octubre de 1987, Tomo 297).

Ley de amnistía

El decreto legislativo No. 805 quedará ciertamente como algo histórico no tanto por los méritos de su contenido, cuanto más bien por las circunstancias en las cuales se ha dado. El decreto No. 805 es la ley de amnistía, tan controvertida y tan ineficaz. Desde el acuerdo de Esquipulas II, el gobierno salvadoreño ha implementado un poco informalmente y con métodos muy apresurados y aproximativos, la realización concreta de los puntos aceptados por los presidentes centroamericanos en Guatemala.

Esta actitud ha producido medidas legislativas, que se han prestado a críticas, a veces justificadas, por parte de la oposición, no siempre de buena fe y de todo color. La ley de amnistía ha sido el ejemplo más peculiar de esta situación.

Se dio apresuradamente, casi sin tomar en cuenta la opinión de la comisión creada *ad hoc*. Sin embargo, el decreto No. 805 es un clásico y ortodoxo texto de ley de amnistía para manuales jurídicos. Tal vez porque es demasiado ortodoxa, ha desatado tantas polémicas. Perdona "todos los pecados," promete olvido absoluto tal como lo dispone la constitución y el artículo 122 del Código Penal. ¿Dónde residen entonces sus defectos? En su extemporaneidad y, en cierta medida, en su "imprudencia," porque ofrece perdón a quienes no lo quieren, o, a lo mejor, no lo necesitan, y termina por concederlo a quienes lo quieren, pero no lo merecen.

Esta situación es normal, cuando se da cualquier ley de amnistía; pero en El Salvador el problema de fondo es la guerra. Estamos en guerra y durante una guerra no se da una amnistía si antes no se ha hecho la paz. De ahí las polémicas inevitables.

La amnistía de por sí, no trae la paz como consecuencia; por el contrario, puede causar peores heridas y levantar odios más encarnizados.

Lo que puede hacer una amnistía es borrar, sellar para siempre las revanchas y los castigos. Sin embargo, en nuestro país esto no es posible porque el estado de guerra excluye el olvido, clama por la justicia o por la venganza y, definitivamente, por la victoria.

Ha habido un recurso de inconstitucionalidad respecto al segundo inciso del artículo No. 2 del decreto No. 805; por ahora ha sido diplomática y hábilmente aceptado por la Corte Suprema, en cuanto viene a amparar una correcta (o no) exigencia norteamericana; el pronunciamiento de la corte sobre la inconstitucionalidad del artículo 2 de la ley de amnistía, es un asunto político, no jurídico. Si se declara inconstitucional, no creemos que se salve la justicia ni la pureza de la constitución, sólo se habrá jugado políticamente bien en favor del aliado por excelencia de El Salvador desde siempre (*Diario Oficial*, No. 199, del 28 de octubre de 1987, Tomo 297).

Préstamo del gobierno francés

En el *Diario Oficial* No. 204, del 6 de noviembre de 1987, Tomo 297, aparece publicado el protocolo financiero suscrito entre los gobiernos de El Salvador y de Francia en base al acuerdo ejecutivo No. 429 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y el decreto legislativo No. 787, ratificándolo.

En base a este protocolo, el gobierno francés otorgará al gobierno de nuestro país ayudas financieras destinadas a la realización de proyectos que figuran entre las prioridades de desarrollo de El Salvador. Estas ayudas, cuyo monto asciende a 200 millones de francos franceses, se utilizarán para financiar la compra de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución de los proyectos especificados en el protocolo mismo.

En los últimos dos años, Alemania, Francia e Italia han dado y siguen dando cuantiosas ayudas al gobierno de El Salvador, con la nueva y común modalidad de proporcionar además de préstamos en condiciones sumamente favorecedoras; también han proporcionado personal y equipo para la realización de las obras.

La masiva intervención económica europea en el juego político centroamericano, es desde todos los puntos de vista, positiva, en cuanto disminuye eficazmente el monopolio estadounidense en este sentido, y excluye al mismo tiempo intereses peligrosos en el área. En efecto, Europa, por su política respecto a Estados Unidos, desea y necesita propiciar lo más posible la independencia y la paz de Centroamérica como punto de equilibrio en el juego de fuerzas mundiales. Es posible y ausplicable, que con y por la intervención más directa de Europa en Centroamérica, se debilite poco a poco la hasta ahora indefectible e implacable "ayuda" norteamericana a la región.

Construirán el Hospital Rosales

Con el decreto No. 806, la asamblea legislativa aprobó los convenios entre el gobierno francés y el

salvadoreño, destinados a financiar el proyecto de construcción del nuevo Hospital Rosales y del Complejo Geotérmico de Chipilapa (*Diario Oficial*, No. 205, del 9 de noviembre de 1987, Tomo 297).

Ampliación de central telefónica

Con el decreto No. 829, la asamblea legislativa, considerando que para atender las necesidades del tráfico telefónico internacional, ANTEL necesita ejecutar obras adecuadas, votó favorablemente un presupuesto especial extraordinario para la implementación de una central telefónica, que aportará grandes ventajas a la ciudadanía, incrementando un servicio tan deteriorado. Para ANTEL, la implementación de dicha obra, no conllevaría casi sacrificio alguno en cuanto se aprovechará de un ventajoso préstamo mexicano de BANCOMER (Sociedad Nacional de Crédito de los Estados Unidos Mexicanos) por el valor de 29.367.900 colones.

Las condiciones inmejorables del préstamo y el contrato correspondiente fueron aprobados con el decreto legislativo No. 828.

Las ventajas de la ampliación de la central por parte de ANTEL, serán las siguientes: se ampliará la capacidad de la central de larga distancia LD2; se aumentarán las posiciones de las mesas de operadoras, y se aumentará el número de circuitos en la red nacional de larga distancia.

Para nosotros, los profanos, todas estas mejoras presupondrán esperamos, un poco más de eficiencia en el servicio telefónico, perjudicado no sólo por los atentados guerrilleros, sino más bien por la complicada, burocrática y dudosa "competencia" de la junta directiva de ANTEL, que es actualmente la única responsable efectiva del manejo de la institución (*Diario Oficial*, No. 228 del 10 de diciembre de 1987. Tomo 297).

Ley de transferencia voluntaria de terrenos

El decreto legislativo No. 839, tomando en cuenta el precepto constitucional que establece la función social de la propiedad y permite la libre transferencia de tierras rústicas dentro de los límites de tenencia que una sola persona natural y jurídica puede tener en propiedad, impulsa un proceso masivo de transferencia voluntaria a los beneficiados por la reforma agraria.

Esta ley pretende implementar la adquisición más amplia posible de tierras con vocación agropecuaria, a favor, como ya se dijo, de los beneficiarios por la reforma agraria.

Directamente o a través de las organizaciones campesinas o de FINATA, se pueden realizar las transacciones para la adquisición de las tierras rústicas.

FINATA financiará la adquisición de dichas tierras pagadas directamente al vendedor, al momento de firmarse la escritura hasta un máximo del 75 por ciento en efectivo y el resto en bonos.

Los adquirientes de tierras según esta ley, deberán pagarla en cuotas anuales o de plazo inferior, según sea la época en que se recolecten a sus producciones. El crédito concedido al campesino devengará un interés que oscilará entre el 7 y el 11 por ciento.

La transferencia de tierras se efectuará por medio del Comité de Organizaciones Campesinas (COC).

Entre el COC y FINATA se realizará el estudio técnico para hacer cada traspaso y para elaborar toda la documentación pertinente.

Esta ley, publicada en el *Diario Oficial* No. 234, del 18 de diciembre de 1987, tomo 297, propicia fundamentalmente el surgimiento o el afianzamiento de una nueva clase de campesinos-proprietarios, autónomos respecto a la burocracia formalmente social de las cooperativas.

Ley de creación del Comité de Organizaciones Campesinas

El decreto legislativo No. 840 creó el COC (Comité de Organizaciones Campesinas), que es un organismo operativo y de coordinación para ejecutar y consolidar el proceso de la reforma agraria en su segunda fase. Esta fase afectará las propiedades que excedan las 245 hectáreas, la transferencia voluntaria y el traspaso a los campesinos de las tierras de vocación agropecuaria que no utilice el Estado para sus fines y de los inmuebles rústicos de igual vocación que posea el sistema financiero.

El COC estará integrado por un representante propietario y uno suplente de cada una de las siguientes organizaciones campesinas e instituciones: Unión Comunal Salvadoreña (UCS), Federación Salvadoreña de Cooperativas de Reforma Agraria (FESACORA), Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria Integradas (ACOPAI), Central Campesina Salvadoreña (CCS), Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA), Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). (*Diario Oficial*, No. 234, del 18 de diciembre de 1987, Tomo 297).

La creación del COC, superando una primera impresión de eficiencia y de organización campesina democrática y reivindicativa, induce a la consideración más profunda de que, posiblemente, sea un mecanismo más del Partido Demócrata Cristiano para encauzar burocráticamente la espontánea actividad asociativa de las organizaciones campesinas, con la finalidad recóndita de lograr controles e influencias propagandísticas.

De todas formas, es un organismo que produce gastos, tal vez inútiles, en la estructura gubernamental.

mental.

Organo ejecutivo

Arbitraje obligatorio

Con el decreto ejecutivo No. 46 se estableció la resolución del conflicto laboral surgido entre el sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción y diferentes empresas y personas naturales dedicadas a la industria de la construcción. Dicho conflicto no se había podido solucionar mediante el trato directo y la conciliación. Por estas razones el arbitraje obligatorio, previsto por la constitución se convirtió en el procedimiento adecuado y conveniente "para el mantenimiento de las relaciones obrero-patronales."

Los miembros que integran el Tribunal de Arbitraje Obligatorio son el Ing. Baltazar Perla Rivas (presidente) y los doctores Orlando Baños Pacheco y Mauricio Castellanos Palma (árbitros).

Es de rutina el arbitraje obligatorio en la renovación dificultosa de los contratos de trabajo colectivos (*Diario Oficial*, No. 174, del 22 de septiembre de 1987, Tomo 296).

Consejo Central de Elecciones

Con el decreto No. 2, el Consejo Central de Elecciones convocó para el 20 de marzo de 1988 al cuerpo electoral para elegir a las personas que ejer-

cerán los cargos de diputados propietarios y suplentes a la asamblea legislativa, así como también a los miembros propietarios y suplentes de los consejos municipales de la república (*Diario Oficial*, No. 220, del 30 de noviembre de 1987. Tomo 297).

Voces constantes en la lectura del Diario Oficial

1. Personas jurídicas y aprobación de los estatutos correspondientes, 28.
2. Nuevas universidades.
Nuevas carreras, 3.
Nominación de centros educativos, 58.
3. Becas, 8.
Misiones oficiales, 35.
4. Excención de impuestos, 28.
5. Transferencia de crédito entre asignaciones del presupuesto general, 26.
6. Enmiendas a convenios, 4.
Suscripciones de préstamos, donaciones y convenios, 5.
7. Autorizaciones para viajes presidenciales, 2.
8. Autorizaciones para profesionales del derecho.
A la abogacía, 29.
Al notariado, 4.